

Secretaría General.
Pleno 0391/2020.
Punto 7.1
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 16
de Diciembre de 2020.

Lic. Sara María Chávez Medina

Directora de Comunicación Social

C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez

Tesorero Municipal

Lic. Raúl Juárez Ruiz

Oficial Mayor Administrativo

Ing. Juan José Arias Chávez

Director de Obras Públicas

Arq. José Fernando López Márquez

Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

Lic. José Juan Velázquez Hernández

Dirección de Inspección y Reglamentos

C. Eliseo Torres Rendón

Director de Padrón y Licencias

Regidor, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y

Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial

Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal

Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 16 dieciséis de Diciembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que propone la abrogación del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 382/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 fracciones II y III, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 14 catorce a favor, 2 dos en contra y 0 cero abstenciones, la abrogación del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la creación del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la abrogación del REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, la creación del REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como la adición del artículo 130 bis AL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 19 de Febrero del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de estudiar, analizar y en su caso aprobar la actualización de manera integral el REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

En razón de lo anterior, es que con fecha 19 de febrero del 2020, recayó el acuerdo número **279/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, realizar una reforma integral de las disposiciones reglamentarias a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el ordenamiento territorial es una de las herramientas más importantes para la planificación del uso del suelo en las ciudades del mundo y son muchos los enfoques que desde las diferentes disciplinas y desde los diferentes paradigmas conceptuales socioculturales, naturales y ambientales que se emplean. No obstante su aplicación es aún incierta en la medida que involucra una serie de factores de carácter humano, social y sociológico pero ante todo que trata de combinar estos factores con los elementos que caracterizan el territorio desde el punto de vista físico y desde el punto de vista biótico y abiótico, lo cual convierte al ordenamiento en un escenario propicio y apto para la resolución de intereses antrópicos y de procesos de transformación sobre los diferentes ecosistemas que lo convierten en una práctica de gran complejidad.

II. Que el ordenamiento territorial es ante todo un procedimiento de organización, es decir, se considera una herramienta a partir de la cual se deben establecer los lineamientos para estructurar el orden, y que al tratarse de una metodología que se aplica sobre el territorio, puede volverse un instrumento óptimo para la negociación y resolución de conflictos, puesto que lo que pretende en últimas es poner de acuerdo a los actores sobre el uso del suelo y el aprovechamiento de sus recursos, más que definir una simple delimitación y zonificación del

espacio, en otras palabras preservar los derechos vitales y fundamentales de los actores en un contexto de salvaguardar el interés común sobre los intereses particulares pero en un enfoque democrático y participativo hasta donde ello sea posible.

III. Que en la mayoría de los procesos de ordenamiento realizados, se encuentran circunscritos a las características particulares desde el punto de vista físico, social y político de los territorios de una ciudad y no, en pocas oportunidades, existen enormes dificultades para llegar acuerdos definitivos que satisfagan el bien común puesto que muchas veces quedan por fuera elementos vitales de la percepción social y cultural local en términos del manejo de los tiempos visiones y realidades geográficas que pueden hacer imposible el ponerse de acuerdo sobre objetivos conjuntos y articulación de voluntades políticas y sociales.

IV. Que el ordenamiento del territorio es, por lo tanto, un procedimiento que debe contar con accesibilidad y facilitar la construcción colectiva de la sociedad respecto que es lo que desea sobre un espacio geográfico y que es lo que busca sobre los procesos de articulación para una adecuada gestión y uso del suelo fortaleciendo así su capital social y su tradición cultural.

V. Que el ordenamiento territorial debemos de entenderlo, entonces como un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física convenidas con el propósito de disponer de instrumentos eficientes para orientar y ordenar el desarrollo urbano del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, así como también el ordenamiento ambiental del territorio, además de lo anterior, es la regulación y orientación del proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de acuerdo con el medio ambiente y las tradiciones culturales e históricas de nuestro municipio, encaminadas a garantizar una adecuada utilización y un uso sostenible.

VI. Que en parte la planificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se manifiesta definir las acciones o actividades de una comunidad o territorio desde la perspectiva ambiental y la planificación ambiental regional es, en consecuencia, un proceso dinámico que le permite a una región orientar de manera concertada el manejo, la administración y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables propendiendo por la construcción y la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible de acuerdo con sus características dinámicas biofísicas, económicas, sociales, históricas, tradicionales y culturales.

VII. Que la gestión ambiental y su planificación se tiene que hacer de manera responsable y comprometida por los gobiernos, y ante todo buscar que sus acciones orienten estrategias de prevención, corrección, manejo de efecto y en algunos casos, procedimientos de mitigación y compensación cuando los procedimientos de la sociedad o de actores específicos pueden comprometer las condiciones ambientales del territorio.

VIII. Que las políticas, las estrategias y las normas ambientales deben desarrollar instrumentos para llevar a cabo la gestión y ordenamiento del territorio, en tal sentido poniendo en práctica la aplicación, de instrumentos de planificación y ordenamiento los cuales, muchas veces, deben ir acompañados de instrumentos económicos y de estímulos para una más efectiva producción y transformación del territorio.

IX. Que los usos de suelos urbanos son aquellos que corresponden, preferencialmente, a la vida colectiva con alta densidad e intensa interrelación individual y que responde a funciones caracterizadas por actividades productivas, generalmente diversificadas y de naturaleza transformativa. El suelo urbano es ante todo un espacio de consumo, almacenamiento y transformación de recursos naturales donde se expresa lo más antrópico del paisaje y los ecosistemas. Siendo ésta, la expresión más excesiva de la adaptación de la cultura y del modelo desarrollado como máxima demostración de la adaptabilidad de la especie humana, lo urbano es el ambiente humano expresado en la artificialización del espacio, es decir, la construcción física expresada en su máximo nivel de realidad técnica y económica, que se

convierte en la respuesta más eficaz a las necesidades y a la interrelación de los ciudadanos.

X. Que es ante todo el espacio público construido, equipamientos y viviendas con énfasis en estructuras clonales y de colonias, con tejido social, es decir, espacios productivos con interrelaciones comunitarias muy complejas y con una tipología constructiva jerarquizada, funcional, especializada, resilientes y de acabilidad e inclusión universal.

XI. Que el desarrollo urbano en el municipio conviene ir construyendo a partir de cinco grandes elementos de la topología físico adaptativa:

- a) *El uso residencial con unidades colectivas, habitaciones, servicios sociales, educación, recreación y salud.*
- b) *Del espacio público con el conjunto de inmuebles públicos, y los elementos arquitectónicos que satisfacen las necesidades urbano colectivas*
- c) *El espacio comercial que tiene en buena medida compatibilidad de usos con otros espacios del tejido urbano; y*
- d) *El uso institucional y ordenado con los componentes administrativos, culturales, religiosos, cementerios etc.*

MARCO NORMATIVO

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) *Organizar la administración pública municipal;*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

ESTUDIO Y ANÁLISIS

Expuesto las Consideraciones y el Marco Jurídico que atribuye y faculta al municipio, se expone el contenido estudiado y analizado por las diferentes dependencias tanto técnicas y jurídicas el **REGLAMENTO DE GESTION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el cual queda de la siguiente manera:

TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II, Gestión y el ordenamiento del territorio. **CAPÍTULO PRIMERO** Clasificación de las áreas predios; **CAPÍTULO SEGUNDO**, Utilización general del suelo y su clasificación; **CAPÍTULO TERCERO**, Utilización específica del suelo, los usos y destinos; **CAPÍTULO CUARTO**, Clasificación de los usos y destinos en función del grado de impacto; **CAPÍTULO QUINTO**, Uso de suelo y sus rangos de compatibilidad; **CAPÍTULO SEXTO**, Normas de control de densidad.

TITULO III, CAPITULO ÚNICO, Transferencias de derechos de desarrollo.

TITULO IV, Normas relativas a la ingeniería, configuración, diseño urbano e ingeniería de tránsito; **CAPÍTULO PRIMERO**, Criterios de diseño de la vialidad; **CAPITULO SEGUNDO**, Criterios de diseño y accesibilidad universal; **CAPÍTULO TERCERO**, Obras mínimas de urbanización requeridas en cada tipo de zona; **CAPÍTULO CUARTO**, Permutas de las áreas de cesión para destinos; **CAPÍTULO QUINTO**, Uso, aprovechamiento y custodia del espacio público; **CAPÍTULO SEXTO**, Otras normas específicas de carácter general o regional

TITULO V, Criterios de diseño arquitectónico; **CAPÍTULO PRIMERO**, Disposiciones Generales; **CAPÍTULO SEGUNDO**, Edificios para vivienda; **CAPÍTULO TERCERO**, Edificios para comercios y oficinas. **CAPÍTULO CUARTO**, Edificios para industria y almacenamiento; **CAPÍTULO QUINTO**, Edificios para la educación; **CAPÍTULO SEXTO**, Edificios para la salud y asistencia social; **CAPÍTULO SÉPTIMO**, Edificios para la cultura o artístico y la recreación; **CAPÍTULO OCTAVO**, Instalaciones deportivas; **CAPÍTULO NOVENO**, Estaciones de servicio, gasolineras; **CAPÍTULO DÉCIMO**, De la

conservación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico; CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO, Normas de diseño arquitectónico en espacios habitables.

TÍTULO VI. *Infracciones, sanciones y medios de defensa; CAPÍTULO PRIMERO, Infracciones y sanciones; CAPÍTULO SEGUNDO Medios de defensa.*

Además de fortalecer este reglamento es necesario dotar de una estructura orgánica a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que le otorgue legalidad y legitimidad para desarrollar y cubrir el amplio trabajo del ordenamiento territorial, por lo que se requiere justificadamente un órgano que accione la función de una parte de la esencia del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por lo que se propone la adición del artículo 130 bis al Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que deben realizarse intervenciones por parte de esta autoridad en beneficio del espacio público y la movilidad urbana, proponiéndose en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Artículo 130 bis. - *La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la atribución de la administración, organización y custodia del Espacio Público, por lo que contará a su cargo con la Subdirección del Espacio Público y Movilidad Sustentable, y que esta tendrá las atribuciones de promocionar la cultura de la accesibilidad inclusiva y universal al espacio público, fomentando la distribución equitativa del espacio público de los ciudadanos, así como la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad Sustentable.*

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la abrogación del REGLAMENTO DE ZONIFICACION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

SEGUNDO.- Se aprueba la creación del REGLAMENTO DE GESTION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

TERCERO.- Las presentes disposiciones contenidas en el presente dictamen, entraran en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se aprueba la adición del artículo 130 bis al REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, quedando en los siguientes términos:

“Artículo 130 bis. - *La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la facultad de la administración, organización y custodia del Espacio Público, por lo que contará a su cargo con la Subdirección del Espacio Público y Movilidad Sustentable, y que esta tendrá las atribuciones de promocionar la cultura de la accesibilidad inclusiva y universal al espacio público, fomentando la distribución equitativa del espacio público de los ciudadanos, así como la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad Sustentable.”*

TRANSITORIOS

Único. - *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal”*

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, así como la Oficialía Mayor Administrativa para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se realicen las gestiones administrativas y financieras, para que considere en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal año 2021, a la Subdirección del Espacio Público y Movilidad Sustentable con la respectiva plantilla de personal necesario para su gestión.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para que, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Inspección y Reglamentos, dentro de los primeros 15 días elabore y aplique un programa calendarizado para la capacitación de su personal a cargo de cada dependencia respecto a todas las disposiciones derivadas del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

OCTAVO.- Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan la creación del REGLAMENTO DE GESTION Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como las reformas del REGLAMENTO ORGANICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en la página web oficial del municipio.

NOVENO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 279/2020 de fecha 19 de febrero del 2020 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

DÉCIMO.- Se aprueba turnar a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial; y Turismo y Desarrollo Económico, el análisis, estudio y en su caso dictaminación de las reformas y adiciones que resulten necesarias al REGLAMENTO DE IMAGEN VISUAL E IDENTIDAD, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para su armonización y adecuación por la entrada en vigor del presente reglamento y demás disposiciones legales en materia de desarrollo urbano.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco a 24 de noviembre 2020. Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales (Rúbrica) Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión; (Rúbrica) Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial. (Rúbrica) Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión; Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal Colegiado; (Rúbrica) María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Juan Solís García, Regidor Colegiado; Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente Medio Ambiente. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Presidenta de la comisión; (Rúbrica) María Inés Díaz Romero, Regidora Colegiada; (Rúbrica) María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada.

Por lo anterior, se solicita a las dependencias que correspondan, **tomar las previsiones que resulten necesarias a fin dar cumplimiento a lo aprobado mediante el presente acuerdo así como a cada una de las instrucciones que se ordenan en los términos que lo disponen los ARTÍCULOS TRANSITORIOS** del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, una vez publicado y entrado en vigor.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”
Puerto Vallarta, Jalisco, a 16 de Diciembre de 2020
El C. Secretario General del Ayuntamiento



Abg. Francisco Javier Vallejo Corona

C.o.p.- Archivo